

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Jaime Cullere Maspons en la lista de Procuradores, en representación de la Diputación Provincial de Lérida.

Habiendo sido elegido Procurador en Cortes, en representación de la Diputación Provincial de Lérida, don Jaime Cullere Maspons, se dispone su inclusión en la

lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según el artículo cuarto de la expresada Ley.

Palacio de las Cortes, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se nombra Jefe de la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico al Coronel del Arma de Caballería, Diplomado de Estado Mayor, don Federico Martínez de Sola.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Consejo Superior Geográfico, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 5 de 1945).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Jefe de la Secretaría Técnica de dicho Consejo Superior Geográfico al Coronel del Arma de Caballería, Diplomado de Estado Mayor (segundo grupo), don Federico Martínez de Sola, en vacante producida por haber pasado a la situación de retirado el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Juan Arnáu Mercader, que desempeñaba el expresado cargo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército, Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor y Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se manda publicar la Guía Oficial de la Grandeza y Títulos del Reino en uso legal.

Ilmo. Sr.: Restablecida la legislación nobiliaria vigente con anterioridad a 1931 por Ley de 4 de mayo de 1948, en los ocho años transcurridos se han convalidado las autorizaciones que con carácter provisional concedió la Diputación Permanente de la Grandeza de España para el uso de títulos y se han normalizado las transmisiones que por diferentes causas estaban vacantes.

La publicidad del estado de la nobleza titulada venía haciéndose anualmente, hasta 1930, en la «Guía Oficial de España»; mas interrumpida dicha publicación, y considerando preciso el conocimiento público de este aspecto de la «Guía Oficial».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique por este Departa-

mento con carácter oficial, una Guía comprensiva de las grandezas y títulos del Reino en uso legal.

Madrid, 4 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se aclaran dudas sobre interpretación del Decreto-ley de 5 de junio de 1953, en cuanto a tributación de vehículos de dos ruedas.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 5 de junio de 1953 modificó el régimen tributario de las bicicletas, suprimiendo el impuesto de consumos de lujo que gravaba dichos vehículos, y sustituyéndolos por un recargo en la tributación por el concepto de «Bandajes», de la Contribución de Usos y Consumos sobre las cámaras y cubiertas destinadas a bicicletas.

Habiendo surgido dudas sobre la aplicación y alcance del mencionado Decreto-ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A efectos fiscales, se considerarán bicicletas aquellos vehículos de dos ruedas, con o sin motor, que utilicen cubierta o neumático de sección igual o inferior a cuarenta y cinco milímetros a cámara hinchada. En su consecuencia, las cubiertas y cámaras de estas características estarán sujetas a tributar por el concepto de «Bandajes», de la Contribución de Usos y Consumos, al tipo del 18 por 100, establecido por Decreto-ley de 5 de junio de 1956.

2.º Todo vehículo de dos o tres ruedas con motor que precise para su normal funcionamiento de cubiertas o neumáticos de sección superior a 45 milímetros a cámara hinchada, tendrá la consideración, a efectos tributarios, de motocicletas sujetas al impuesto de consumos de lujo al tipo de 16 por 100 del epígrafe primero de sus tarifas, y en consecuencia, sus cámaras y cubiertas, al tipo normal de tributación por el concepto de «Bandajes», de la Contribución de Usos y Consumos.

3.º En todo caso, los fabricantes de vehículos de dos o tres ruedas con motor remitirán a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a efectos de su clasificación tributaria, los datos técnicos y características de los vehículos que fabriquen en la actualidad o hayan de fabricar en el futuro, acompañando fotografía o croquis de los modelos, como asimismo de toda modificación que introduzcan en los mismos.

4.º Los preceptos contenidos en la presente disposición tendrán efecto a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se amplía el apartado número 15 de la Orden de 16 de marzo de 1956 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: El apartado número 15 de la Orden de 16 de marzo del año en curso, por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83, determina la constitución del Tribunal que ha de juzgarlas, y con el fin de aclarar dudas que pudieran presentarse.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer que el citado apartado quede ampliado con el párrafo siguiente:

«En caso de que el Tribunal no pueda constituirse por todos sus componentes por alguna circunstancia imprevista, los acuerdos del mismo no serán válidos si no se encuentra formado, por lo menos, por tres de sus miembros.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se dan normas sobre los viajes sin de carrera.

Ilmos. Sres.: El Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre siguiente) dictó normas para la realización de viajes de fin de estudios por los alumnos de los Centros docentes oficiales en los distintos grados de enseñanza dependientes de este Departamento.

Siendo la finalidad de tal disposición velar por la seriedad y eficacia de dichos viajes, para asegurar su misión de complemento formativo profesional, es nece-